

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente trámite se emitió sentencia el pasado 10 de abril hogaño y encontrándose en término para ello la doctora Nubia Caro Arriola, apoderada de la señora Yeisy Karina Toscano Berrio, solicita que se haga aclaración de la sentencia en el sentido de corregir el nombre de la parroquia Hatillo por parroquia San Juan. Sírvasse proveer.

San Onofre, Sucre, 18 de abril de 2023

Llibet Orozco Aguas
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE

San Onofre, Sucre, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse de acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, previas las siguientes consideraciones:

Mediante auto de fecha 10 de abril de 2023, este despacho en la parte considerativa en el párrafo sexto indica:

“En el caso sub-examine, de acuerdo a las pruebas aportadas por la demandante se tiene que este presenta registro de inscripción de acta N° 1354 donde el día 26 de noviembre de 1992 fue presentada la niña YEISY KARINA TOSCANO BERRIO ante la primera Autoridad Civil del Municipio Autónomo Sucre, Estado Miranda de la República de Venezuela, Parroquia El Hatillo Municipio El Hatillo, Estado Bolivariano de Miranda, donde se aduce que el lugar de nacimiento es República Bolivariana de Venezuela. También se aporta como prueba registro civil de nacimiento colombiano de 28 de diciembre del año 1995, inscrito en la Notaría Única del municipio de San Onofre, Sucre con indicativo Serial 22999742, parte básica 90-04-24 en donde se aduce que el lugar de nacimiento es San Onofre Sucre-Sucre”.

Tenemos entonces que, revisada la parte considerativa de la sentencia y el acta de nacimiento de la actora de conformidad con lo solicitado por el apoderado de la demandante, se advierte que efectivamente en la parte considerativa de dicha providencia, se incurrió en un error de transcripción con respecto al nombre de la parroquia, ya que específicamente se señaló Parroquia de Hatillo siendo correcto Parroquia San Juan, siendo pertinente tal corrección indicando que el nombre de la Parroquia es San Juan.

Así las cosas, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 284 del C.G.P., el despacho procederá a la aclaración solicitada, en el sentido de indicar el nombre correcto de Parroquia San Juan, para efectos de librar las notificaciones

correctamente, puesto que de continuarse la sentencia con la orden que se profirió esta nunca materializaría los derechos del actor, por ello, el despacho proceder a aclarar la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRIJASE el párrafo sexto de la parte considerativa de la sentencia de fecha 10 de abril de 2023, el cual quedara así:

En el caso sub-examine, de acuerdo a las pruebas aportadas por la demandante se tiene que este presenta registro de inscripción de acta N° 1354 donde el día 26 de noviembre de 1992 fue presentada la niña YEISY KARINA TOSCANO BERRIO ante la primera Autoridad Civil del Municipio Autónomo Sucre, Estado Miranda de la República de Venezuela, Parroquia San Juan, Estado Bolivariano de Miranda, donde se aduce que el lugar de nacimiento es República Bolivariana de Venezuela. También se aporta como prueba registro civil de nacimiento colombiano de 28 de diciembre del año 1995, inscrito en la Notaría Única del municipio de San Onofre, Sucre con indicativo Serial 22999742, parte básica 90-04-24 en donde se aduce que el lugar de nacimiento es San Onofre Sucre-Sucre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ